

Acuerda:

No. 2015-112

EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMA A LA "CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR".

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Artículo 1.- Agréguese como Disposición Transitoria la siguiente.

"TERCERA.- Las y los adjudicatarios del programa de becas "Convocatoria Abierta 2013 segunda fase", tendrán 24 meses, desde la fecha de su adjudicación, para entregar sus documentos habilitantes, suscribir el contrato de financiamiento de becas; e, iniciar sus estudios.

Los y las adjudicatarios del programa "Universidades de Excelencia", tendrán 18 meses, desde la fecha de su adjudicación, para entregar sus documentos habilitantes, suscribir el contrato de financiamiento de becas; e, iniciar sus estudios.

Los y las adjudicatarios del programa "Doctorado (PhD) para Docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas", tendrán 24 meses, desde la fecha de su adjudicación, para entregar sus documentos habilitantes, suscribir el contrato de financiamiento de becas; e, iniciar sus estudios".

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los trece (13) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y cúmplase.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior*

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante acción de personal N° 386 de 30 de julio de 2014, se nombra al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo como Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, y,

Que es necesario desconcentrar la gestión inherente a los trámites administrativos, financieros y técnicos de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Pamela Ibeth Villegas Garcés, la suscripción de trámites administrativos, financieros y técnicos inherentes a la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, desde el 04 de agosto hasta el 04 de octubre del 2015.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, la señorita Pamela Ibeth Villegas Garcés, deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la señorita Pamela Ibeth Villegas Garcés, como delegada.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por el plazo determinado en el artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-114

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es “(...) Diseñar, administrar e

instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas. (...)"

Que el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: "Las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos".

Que el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "(...) f) Instituto.- Organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología; (...)"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 2012-029, de fecha 3 de abril de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la Política Pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: "(...) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer los lineamientos de cooperación y coordinación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de fortalecer el equipo de trabajo encargado de revisar los documentos de los adjudicatarios, la generación de presupuestos, la suscripción de contratos de los becarios, así como los trámites de desembolso correspondientes, que se encuentran en la actualidad bajo la administración del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 2.- Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo precedente, se requiere al Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, disponga al personal a su cargo, que estime pertinente, realice las siguientes actividades con el Instituto de Fomento al Talento Humano:

a) Suscripción de contrato de financiamiento de beca y primer pago de beca en cuenta nacional y pago en cuenta internacional: los servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a más de sus funciones establecidas, estarán facultados para realizar lo siguiente:

- Revisión de la documentación original presentada
- Elaboración del presupuesto con el becario / apoderado
- Aprobación por parte de control previo
- Generación del contrato y pagaré
- Generación de la base (1 línea) para actualización de la plurianual
- Preparación de la documentación a enviarse junto con el contrato para firma de la Gerencia UIO y Financiero
- Registro en base de la firma de contrato para control de gestión diaria - indicador y control de citas agendadas

Para el pago en cuenta nacional:

- Revisión de documentación (incluye cuenta bancaria en el exterior)
- Elaboración en word del Quipux para pago en cuenta nacional y cuenta internacional
- Ingreso de los datos según corresponda a los sistemas Delta 21 o PUSAK según los pasos anteriormente descritos

Para el pago en cuenta internacional: Cuando el becario haya remitido al servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los datos inherentes a la cuenta internacional para la disposición del pago correspondiente al primer desembolso, el servidor asignado deberá realizar lo siguiente:

- Revisión de documentación (incluye cuenta bancaria en el exterior)

- Elaboración en word del Quipux para ordenar el segundo pago de beca
- Ingreso de los datos según corresponda a los sistemas Deltas 21 o PUSAK según los pasos anteriormente descritos

Toda vez que los servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hayan elaborado y realizado el pedido para el pago, tanto de la cuenta nacional, como de la cuenta internacional, se remitirá el expediente completo al Instituto de Fomento al Talento Humano, para el seguimiento correspondiente, en cuanto a la ejecución de la beca otorgada.

Artículo 3.- Disponer al Instituto de Fomento al Talento Humano proporcione a los servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que vayan a colaborar con las actividades descritas en los artículos anteriores, los usuarios y claves de acceso a los sistemas Delta 21 y PUSAK para el correcto desempeño de sus labores.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el área correspondiente del Instituto de Fomento al Talento Humano, realizarán las acciones necesarias para la entrega de las referidas claves y usuarios de los sistemas Delta 21 y PUSAK.

Artículo 4.- Disponer a las áreas correspondientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que el pago de horas extraordinarias o suplementarias a los/as servidores/as que sean designados para dar cumplimiento con el objeto del presente instrumento, se lo realizará según el procedimiento establecido, pago que será efectuado por esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- Las actividades a realizarse en función del presente instrumento, no modifican las obligaciones contractuales laborales de cada uno de los servidores públicos designados para el efecto.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas entregará al Instituto de Fomento al Talento Humano, el listado de los/as servidores/as públicos designados para el desarrollo de las actividades descritas en el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Disponer a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Secretaría y al Instituto de Fomento al Talento Humano la ejecución de la presente acuerdo.

Artículo 8.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación de la presente acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-123

**René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales *“b)”* y *“j)”* dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *“k)”*: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza. [...];

Que el inciso segundo del artículo 11 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 5 y 12 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado.

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-11238-EX de 21 de julio de 2015, el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, en conformación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha;

Que de acuerdo con el artículo 4 y 5 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR los objetivos fundamentales y los fines específicos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 11 de octubre de 2014, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Pedro Guanúa, Secretario Ad-Hoc;

Que mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2015-0130-MI de 27 de julio de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior y a Rina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación; emitan un informe técnico que permita determinar si los objetivos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior y de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0243-MI de 03 de agosto de 2015, la Subsecretaría General de Educación Superior, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0649-MI de 24 de agosto de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Disponer que, una vez posesionado el Directorio de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, su representante legal, dentro del plazo máximo de treinta (30) días improrrogables, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el certificado de apertura de la cuenta de la mencionada organización con un depósito inicial de \$ 400 (USD CUATRO CIENTOS DÓLARES) bajo prevenciones de revocar el acto administrativo de reconocimiento de personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR** de no proceder de esta manera en el plazo señalado.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO HISTÓRICO CULTURAL “ASO-THC” DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL EXTRACTOS DE
PRONUNCIAMIENTOS AGOSTO 2015**

**RECURSO EXTRAORDINARIO
DE REVISIÓN Y LA RESOLUCIÓN**

OF. PGE. N°: 02491 de 31-08-2015

CONSULTANTE: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

CONSULTA:

“¿Es competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, según

lo establecido en la Transitoria Novena, inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el conocimiento y tramitación de recursos de Revisión de actos Administrativos, emanados por el extinto Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, interpuestos posteriormente a la publicación de la mencionada normativa?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Se puede evidenciar que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, expresamente dispone a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad asumir desde la fecha de su integración los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en conocimiento del extinto Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, incluidos los recursos de los procesos en trámite que se pudieran interponer dentro de los plazos establecidos por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Si bien la disposición transitoria antes citada, no hace referencia a los recursos que por actos administrativos emitidos por el CONELEC, se hubieren presentado ante la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es evidente que el concepto de procesos administrativos “que se encontraban en trámite” en el CONELEC, incluye los recursos administrativos para impugnar los actos administrativos emitidos por dicho Consejo.

Por lo expuesto, con base en el análisis jurídico precedente y de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en atención a los términos de su consulta, se concluye que es jurídicamente procedente que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Eléctrica ARCONEL, conozca y dé trámite a los recursos extraordinarios de revisión, expedidos por el extinto Consejo Nacional de Electricidad CONELEC e interpuestos posteriormente a la publicación de la mencionada normativa. Lo dicho sin perjuicio del derecho que le asiste al administrado de impugnar en vía judicial los actos y resoluciones de la administración pública.

Es responsabilidad de la entidad consultante la verificación de los presupuestos jurídicos exigidos por la ley, para la admisión del recurso extraordinario de revisión y la resolución que sobre ellos adopte.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las instituciones que conforman el sector público.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS: ECONOMÍA MIXTA

OF. PGE. N°: 02492 de 31-08-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

CONSULTA:

“¿De acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 7 letra b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y, 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua ¿Qué figura debería utilizar la EPMAPS a efecto de asociarse, con una persona jurídica pública o privada nacional o extranjera, legalmente domiciliada en el país, con el objeto de construir las Plantas de Tratamiento de aguas residuales que se generan en el Distrito Metropolitano de Quito, así como operar y mantener los citados proyectos, considerando que la Empresa no cuenta con la disponibilidad económica-financiera suficiente para llevar a cabo el mismo; y, sobre todo que se trata de un asunto prioritario para quienes habitan en esta circunscripción territorial?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 316 y 318 de la Constitución de la República, las sentencias interpretativas de esas normas por la Corte Constitucional, y los artículos 7 letra b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y 6 reformado de su Reglamento, en materia de prestación del servicio público del agua y saneamiento, el Estado puede recurrir a tres niveles de gestión: directa por la respectiva municipalidad o empresa pública; luego a las empresas mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria; y, solo por excepción a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria.

De acuerdo con la parte final del tercer inciso del artículo 6 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la excepción que permite la gestión de subprocesos del servicio público del agua, por la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, se configura en el caso en el que la municipalidad no cuente con las condiciones técnicas o financieras para la gestión del servicio público, por sí misma o a través de una empresa mixta en la que el Estado tenga la mayoría accionaria.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas y no constituye orden o autorización a la entidad consultante, para constituir una empresa de economía mixta u optar por otra forma de gestión.

EMPRESAS PÚBLICAS: ADJUDICACIÓN GRATUITA

OF. PGE. N°: 02485 de 28-08-2015

CONSULTANTE: CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

CONSULTA:

“¿Es aplicable lo dispuesto en el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), con respecto a que es procedente la adjudicación gratuita a favor de las empresas públicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 251 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, y 11 de la Resolución No. 238 del Servicio Nacional de Aduanas, es jurídicamente procedente adjudicar en forma gratuita los bienes decomisados o declarados en abandono, a entidades o empresas públicas, cuando dichos bienes sirvan para el cumplimiento de los cometidos estatales específicos de la entidad y guarden armonía con el objetivo empresarial contenido en el instrumento de creación de la respectiva empresa pública; con la excepción establecida por el artículo 3 de la citada Resolución No. 238, que excluye de dicho beneficio a las empresas públicas que realicen actividades económicas, participando del mercado junto con el sector privado.

El presente pronunciamiento se limita únicamente a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva del Servicio Nacional de Aduanas la determinación en cada caso concreto, de la procedencia de la adjudicación directa de mercancías declaradas en abandono o decomiso, así como la determinación de si la empresa pública participa o no en el mercado junto con el sector privado.

JUBILACIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO

OF. PGE. N°: 02471 de 27-08-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD

CONSULTAS:

- 1.- “Es dable cancelar únicamente por jubilación los valores establecido (sic) en el Art. 8 del Mandato constituyente número 2, como considera esta Empresa Pública o se debe incluir además de los rubros contemplados en el Art. 216 del Código del Trabajo”.
- 2.- “Se debe entregar uniformes a los ex trabajadores y/o jubilados teniendo en cuenta que los uniformes eran del año fiscal 2014, y se encontraban considerados en el presupuesto: (sic) cuando la desvinculación de los trabajadores fue en el segundo semestre del año 2014”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- En atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra. La jubilación patronal se debe cancelar al personal de trabajadores de las empresas públicas que cumpla los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo; mientras que, el beneficio por retiro para

acogerse a la jubilación, se podrá cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.

La clasificación del personal del sector público, en servidores u obreros compete al Ministerio del Trabajo, según el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero de 2010.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo exclusiva responsabilidad de la Entidad a su cargo, verificar en los casos particulares el cumplimiento de los requisitos legales y determinar los beneficios que correspondan a sus servidores según el régimen jurídico que les sea aplicable, así como efectuar la pertinente planificación anual y presupuestaria.

- 2.- En el oficio No. EPMAPASD-AJ-GG-FSG-301-2015 de 2 de junio de 2015, respecto de la pregunta No. 2, se observa que ha sido planteada en similares términos a aquellos en que inicialmente se formuló en el oficio No. EPMAPASD-AJ-GG-FSG-0186-2015 de 24 de abril de 2015 y que como queda expuesto, mereció la abstención de este Organismo, contenida en oficio No. 01135 de 12 de mayo de 2015.

Por lo expuesto, al no haber variado los fundamentos de derecho en que se motivó la abstención de este Organismo, su pedido se torna improcedente.

**CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN:
PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR**

OF. PGE. N°: 02315 de 13-08-2015

CONSULTANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSULTA:

“¿Es procedente efectuar el concurso de méritos y oposición para el personal auxiliar del servicio exterior en virtud de lo prescrito en el inciso 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y artículo innumerado agregado luego del artículo 206 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; de conformidad a las denominaciones de cada uno de los grupos ocupacionales, efectuadas por el Ministerio de Trabajo según Acuerdo Ministerial 171 de 03 de septiembre de 2014?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación de los criterios de especialidad y posterioridad se concluye que, para reglar los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal auxiliar del servicio exterior, los artículos 3, 5, 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevalecen respecto del

artículo innumerado agregado a continuación del artículo 206 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y por tanto, no es aplicable la previsión de éste último en el sentido de limitar el ingreso de personal auxiliar del servicio exterior, únicamente a la categoría más baja de ese grupo ocupacional.

En consecuencia, producida una vacante en un puesto correspondiente al personal auxiliar del servicio exterior, en cualquiera de sus categorías, dicha vacante se debe llenar mediante concurso abierto, de acuerdo con las letras h) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 180 de su Reglamento, aplicables por la remisión expresa que efectúa el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, el ingreso del personal auxiliar del servicio exterior, esto es de los servidores que prestarán servicios de índole administrativa en los órganos del servicio exterior, en el país o fuera de él, en cualquiera de las categorías de ese grupo ocupacional, en las que se hubiere producido una vacante, se debe efectuar mediante concurso abierto de méritos y oposición, conforme a las nuevas denominaciones aprobadas por el Ministerio del Trabajo mediante el Acuerdo No. 171, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la Entidad a su cargo, efectuar los concursos conforme a los procedimientos de selección aplicables y verificar el cumplimiento de los requisitos legales específicos que correspondan.

ERROR TÉCNICO: MEDICIÓN

OF. PGE. N°: 02232 de 05-08-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PÍLLARO

CONSULTAS:

- 1.- “¿Al amparo del Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización: es procedente el cobro a los propietarios de los predios que se encuentran realizando tramites (sic) de adjudicación de excedentes y que en los mismos se establece en su título (sic) escriturario una cabida de: una cuadra más o menos, un solar más o menos, o superficies medidas y que constan además con las palabras ‘aproximadamente o más o menos’, este cobro también se lo puede aplicar a títulos escriturarios realizados antes de la fecha de promulgación del COOTAD?”.
- 2.- “¿En base al segundo inciso del Art. 481.1 del COOTAD, la Municipalidad establecerá el margen de error técnico; en relación al precio a pagar se debe tomar como referencia el avalúo catastral y la

condición socio económica del propietario del lote principal, es decir es susceptible de descuentos por los factores detallados?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En atención a los términos de la primera parte de su primera consulta, se concluye que al amparo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, determinar mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición así como la procedencia del cobro a los propietarios por excedentes de un terreno de propiedad privada, entendiéndose como tales a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

En el evento de que el excedente no supere el error técnico de medición, el gobierno autónomo descentralizado debe proceder a su legalización conforme se establezca en la ordenanza emitida para el efecto; y, de superarlo, se deberá efectuar la adjudicación y transferencia de dominio, previo pago del precio.

En lo que atañe a la segunda pregunta de la primera consulta, que se refiere a la procedencia de que se efectúe el cobro por los excedentes determinados en base de títulos de propiedad realizados antes de la fecha de promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya fue analizado en el pronunciamiento constante en el oficio No. 08821 de 17 de julio de 2012, en el cual, en lo principal expresó lo siguiente:

“De lo expuesto se desprende que, el concepto de excedentes, la competencia de las municipalidades para determinarlos y el procedimiento para su enajenación, fueron establecidos por el artículo 4 del Decreto Supremo 1376 reformado por el Decreto Supremo 439, que fueron expedidos en 1973 y 1974 respectivamente, esto es en forma posterior a la Ley de Régimen Municipal promulgada en el año 1971. Dichos Decretos Supremos fueron incluidos únicamente como fuente de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el año 2005, más no incorporadas sus disposiciones al articulado de esa Ley Orgánica. Finalmente el texto del artículo 4 reformado del Decreto Supremo 1376, fue incorporado en el artículo 481 del vigente COOTAD, transcrito en los antecedentes de este pronunciamiento.

(...) El principio de irretroactividad, consta en el artículo 7 del Código Civil que establece: ‘Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo’.

Considerando que la medición que efectúe la Municipalidad de conformidad con el inciso final del

artículo 481 del COOTAD, permitirá establecer si existe excedente o diferencia de superficie del lote, respecto de aquella que conste en el título inscrito, se concluye que, el excedente se determina a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha en que se haya adquirido el lote o terreno e inscrito el respectivo título. Detectado el excedente, corresponde a la Municipalidad realizar su enajenación mediante adjudicación al propietario del lote mal medido, cobrándole el precio del mercado, conforme dispone el antes citado inciso final del artículo 481 del COOTAD.

Del análisis jurídico que precede, con respecto a sus consultas se concluye que, el inciso final del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes, provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica, respecto de inmuebles urbanos y rurales, cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia del COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido por el artículo 7 del Código Civil, en virtud de que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha en que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título”.

El razonamiento jurídico contenido en el pronunciamiento No. 08821 de 17 de julio de 2012, es aplicable a la segunda pregunta de su primera consulta y permite concluir que la determinación de excedentes y el cobro por aquellos, es procedente en títulos escriturarios realizados antes de la fecha de promulgación del COOTAD, ya que aquello no contraviene el principio de irretroactividad de la Ley, en virtud de que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha en que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título.

- 2.- En atención a su consulta, se concluye que en los casos en que el excedente supere el error técnico de medición, compete a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, expedir la correspondiente ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal, al que se le adjudica el excedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Procuraduría General del Estado no se pronuncia sobre el proyecto de “Ordenanza Municipal que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes y Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada en Zonas Urbanas y Rurales dentro del Cantón Santiago de Pillaro”, por no ser de su competencia, ya que de conformidad con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

corresponde al concejo municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; y, según el artículo 6 del mismo Código, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados, puesto que las normas que emite el Concejo Municipal, constituyen una manifestación de su autonomía política, conforme prevé el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas siendo responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: REVERSIÓN

OF. PGE. N°: 02231 de 05-08-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE
URBANIZACIÓN Y VIVIENDA
EMUVI EP

CONSULTAS:

- 1.- “¿Si una empresa pública municipal, no destinare el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de notificación de tal declaratoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 454 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, existe un plazo para que el propietario del bien declarado de utilidad pública, ejerza su derecho a solicitar la reversión del mismo; prescribe el derecho de reversión?”.
- 2.- ¿El propietario de un bien declarado de utilidad pública por una empresa pública municipal, puede renunciar a su derecho de reversión, establecido en el artículo 454 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- En base del análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que el propietario del bien declarado de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 804 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 2415 del Código Civil, puede solicitar por vía judicial la reversión del bien que le fue expropiado, dentro del plazo de diez años contados a partir del vencimiento del año posterior de la notificación de la declaratoria de utilidad pública, por parte del gobierno autónomo descentralizado, cuando de acuerdo a lo prescrito en el artículo 454 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del plazo de un año dicho bien no haya sido destinado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública.

2.- En forma concordante, respecto a la renuncia al derecho de reversión, dentro la sentencia emitida por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, dentro del expediente de casación No. 174 en el juicio especial de expropiación que fue publicada en el Registro Oficial No. 666 de 19 de septiembre de 2002, en su considerando quinto manifiesta que: “ (...) Nuestro ordenamiento legal, en consonancia con la norma constitucional, ha establecido que el titular de un derecho conferido por las leyes puede renunciar al mismo, con tal que sólo mire al interés del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia, conforme lo establece el artículo 11 del Código Civil. No se halla prohibida en disposición legal alguna la renuncia del derecho de readquisición que el artículo 815 de la vigente codificación del Código de Procedimiento Civil reconoce a favor del propietario de un bien expropiado, y este derecho mira tan solo al interés del mismo (...)”.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 11 del Código Civil y en atención a los términos de su consulta, se concluye que el ex propietario de un bien declarado de utilidad pública por una empresa pública municipal, siendo una persona natural o una persona jurídica de derecho privado, puede renunciar a su derecho de reversión, establecido en el artículo 454 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas legales, siendo responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Elaborado por: f.) Dra. Mónica Basantes Gaona.
Revisado por: f.) Dr. Javier Ribadeneira Sarmiento.
14-09-2015.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 15 de septiembre de 2015.- f.) Secretario General (s), Procuraduría General del Estado.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable en el Cantón Déleg, fue publicada en el Registro Oficial número 267, de fecha 22 de Marzo de 2012.

Que, en base a la construcción de nuevos sistemas de alcantarillado y ante la imposibilidad de recaudar por la prestación del servicio de alcantarillado, es necesaria la regulación de la presente reforma a la ordenanza; con la finalidad de normar los montos sobre los cuales se realizará los cobros por la prestación de servicio del sistema de alcantarillado, en la parroquia Solano y en las diferentes comunidades del cantón Déleg.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo de acuerdo con las leyes sobre la materia fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y alcantarillado, susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

Expede:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE
REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE
AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG**

Artículo 1.- Incorpórese en la denominación de la referida ordenanza, luego de la palabra potable “Y ALCANTARILLADO”.

Artículo 2.- Reemplácese el inciso final del literal a) del artículo 17, por el siguiente:

“El valor a cancelar por el servicio de alcantarillado será el equivalente al 40% del valor a pagar por el servicio de agua potable en forma mensual y anexada a la planilla de consumo de agua.

En los lugares en los que la Municipalidad no brinde directamente el servicio de agua potable, el valor mensual a cancelar por el servicio de alcantarillado será: El cero punto cuatro por ciento (0,4%) de RMU del trabajador para la categoría residencial; el cero punto seis por ciento (0,6 %) de la RMU del trabajador para la categoría comercial; y, el uno por ciento (1%) de la RMU del trabajador para la categoría industrial; los usuarios podrán cancelar por concepto de este servicio de manera anticipada hasta por un año, y la entidad municipal procederá a su reliquidación en caso de existir variaciones en la RMU; para operativizar este particular, el interesado comunicará por escrito a la Jefatura de Prestación de

Servicios Municipales y a la Dirección Financiera, dependencias que coordinarán este particular, lo cual quedará respaldado en una acta suscrita por los funcionarios y el solicitante.

La sección de Tesorería Municipal, procederá a notificar por única vez la emisión de los títulos de crédito a los nuevos contribuyentes.”

Artículo 3.- En el artículo 17, reemplácese en el cuadro de tarifa básica y tarifa adicional que se encuentra en dólares por porcentajes (%) de la remuneración mensual unificada del trabajador, siendo los siguientes:

Rango de consumo	Tarifa básica	Tarifa adicional por
m/3 mes	% RMU	% c/m3 MU
De 0 - 15	0,85	0,00
De 16 - 20	0,85	0,07
De 21 -25	0,85	0,14
De 26 - 30	0,85	0,22
De 31 en adelante	0,85	0,29

Artículo 4.- Al final del artículo 19, incorpórese lo siguiente:

“La mora por incumplimiento del pago del servicio de alcantarillado será del 1% mensual del Salario Básico Unificado, a partir del tercer mes de incumplimiento en el pago.”

Artículo 5.- En el artículo 22 después de la palabra riego agréguese, “y el lavado de vehículos en épocas de estiaje”.

Artículo 6.- El artículo 29 sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 29.- La jefatura de prestación de servicios, actualizará las tarifas cada 01 de enero, y lo remitirá al alcalde y al concejo municipal para la toma de decisiones.”

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal del cantón Déleg, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Darío Tito Quizhpi, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: diecisiete y treinta y un días del mes de julio de dos mil quince, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince a las 17H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG**” está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG”.** Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y la gaceta oficial de la entidad municipal.-

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, “**REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG**”, el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal g) se establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, desde agosto de 2014 el Coliseo “Esteban Lucero Álvarez” por disposición del Ministerio del Deporte, entidad que concluyó con la construcción del escenario

deportivo, se encuentra bajo la administración del GAD Municipal de Girón y es necesario regular en una norma legal el uso del inmueble por parte de la ciudadanía, para evitar el deterioro y el mal uso de sus instalaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Resuelve,

Expedir:

REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO DE DEPORTES “ESTEBAN LUCERO ÁLVAREZ” DE GIRÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La regulación del uso, funcionamiento y administración de las instalaciones del Coliseo “Esteban Lucero Álvarez.”, así como los derechos y obligaciones de los usuarios del mismo.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de este escenario deportivo: Coliseo “Esteban Lucero Á.”, los estudiantes, organizaciones deportivas, sociales y culturales de Girón, quienes podrán utilizarlo previa disponibilidad y procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Las instituciones públicas o privadas y las personas particulares podrán solicitar el uso de este escenario bajo los requisitos y exigencias determinados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL ESCENARIO DEPORTIVO

Art. 3.- Del Procedimiento de Solicitud de Uso Colectivo.- Las personas, dependencias o estamentos que requieran usar el Coliseo “Esteban Lucero Á.”, presentarán una solicitud por escrito dirigida al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón, especificando la actividad, día, hora y duración del evento con por lo menos setenta y dos horas de anticipación; la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el presidente de la Comisión de Deportes, notificará al solicitante la aceptación o negativa de su solicitud.

Si la respuesta es favorable, se le asignará el uso del escenario, por el tiempo que determine la autoridad, previo la firma de una carta compromiso, donde se establecerán las condiciones y exigencias de uso, el compromiso de entregar el escenario en las condiciones que recibe y además la responsabilidad del solicitante en caso de existir algún daño en el uso del mismo.

Art. 4.- Prioridad de Uso.- El escenario deportivo, será asignado en prioridad, a los deportistas que representen a los seleccionados de Girón, academias deportivas, programas de baile terapia y estudiantes del cantón, para sus entrenamientos y actividades académicas, respectivamente, buscando la preparación acorde de los deportistas en miras a la representación institucional.

Art. 5.- Aceptación Expresa de los Usuarios.- Será obligación de los usuarios del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, acatar las normas de uso establecidas en el presente Reglamento.

Art. 6.- Ausencia de Responsabilidad del GAD Municipal de Girón.- El cuidado de los objetos personales de los usuarios del Coliseo, son responsabilidad de cada uno de ellos. El Municipio, no se hace responsable por pérdidas, hurtos o daños de los bienes de propiedad de los usuarios, que se produzcan dentro o fuera de las instalaciones.

El GAD Municipal no se responsabiliza de las riñas que se puedan producir en el interior o en el exterior de las instalaciones del coliseo.

Art. 7.- Uso del Escenario. - El escenario no podrá ser utilizado para actividades diferentes a la del objeto o razón de su solicitud. El uso diferente será causal de suspensión del permiso y sanción respectiva.

Art. 8.- Normas Generales de Uso.- Los beneficiarios o usuarios del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, deben acatar las siguientes normas generales de uso:

- a. Quienes utilicen el escenario deben hacer un uso debido y racional de los espacios y de los servicios que se ofrecen.
- b. Para la realización de actividades deportivas, los usuarios deberán portar la vestimenta adecuada e implementos de seguridad deportiva, el uso inadecuado del escenario deportivo o el irrespeto a las normas de seguridad que ocasionaran accidentes o lesiones, no serán de responsabilidad del GAD Municipal.
- c. En las áreas técnicas o de juego, solo pueden estar las personas que van a participar y/o entrenar.
- d. Se prohíbe el uso de calzado de suela, y suela con taco, zapatos de fútbol o fulbito, goma dura y negra que vayan a causar daños al piso y ralladuras. Los beneficiarios deben acatar obligadamente las especificaciones requeridas.
- e. Los deportistas no pueden ingresar y consumir en el campo de juego ninguna clase de alimentos.
- f. El escenario deportivo es un espacio libre de humo y de licor, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras sustancias psicotrópicas y estupefacientes al interior del mismo, ni consumirlas o suministrarlas a otros usuarios.
- g. No se permite el ingreso a personas que estén bajo efectos de alcohol. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y puestas a órdenes de las autoridades competentes.
- h. Con el propósito de evitar daño o deterioro de los equipamientos deportivos, se prohíbe que a los mismos se ingresen elementos de vidrio, cigarrillos, fuegos artificiales, animales, goma de mascar (chicle), cualquier objeto corto punzante, bicicletas y motocicletas;

- i. Las personas que ocasionaren actos que atenten al buen desarrollo y seguridad de los eventos, serán retiradas del escenario deportivo y puestas a órdenes de la autoridad competente.
- j. Por ningún motivo se permite portar armas dentro del escenario, excepto los autorizados por ley.
- k. Los usuarios deberán abstenerse de realizar incidentes dentro del escenario o realizar prácticas deportivas indebidas que pongan en peligro o riesgo de sus participantes y espectadores.
- l. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados por el usuario o responsable dentro de las instalaciones y mal uso de los espacios será objeto de suspensión del permiso de uso, los mismos que deberán asumir económicamente los daños.
- m. Los menores de edad que se encuentren dentro de las instalaciones estarán bajo el cuidado y responsabilidad de los adultos acompañantes.
- n. El escenario deportivo es un espacio para el sano esparcimiento y disfrute de las actividades físicas y culturales; todos los usuarios (competidores y acompañantes) deberán mantener un alto espíritu cívico, buen comportamiento, respeto a las normas de seguridad, higiene, orden y preservación de todos los elementos que se encuentren en las instalaciones.
- o. En competencias oficiales está prohibido el cambio de vestimenta en lugares diferentes a los camerinos que se les acredite a las delegaciones. Esta medida rige para los deportistas y artistas que utilicen el escenario. Y;
- p. El GAD Municipal de Girón se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ESCENARIO DEPORTIVO

Art. 9.- De los Responsables de la Custodia del Escenario.- El GAD Municipal asignará a los servidores y trabajadores responsables del cuidado del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, quienes además serán los custodios de los bienes asignados al escenario.

Art. 10.- De las Funciones y Atribuciones.- Son funciones y atribuciones de los responsables de la custodia del escenario, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones determinadas en el presente Reglamento y las emanadas por las autoridades del GAD Municipal de Girón.
 - b. Elaborar la programación y utilización del escenario deportivo a su cargo, en coordinación con la Administración del coliseo.
 - c. Colaborar con toda la organización de los torneos deportivos.
 - d. Dar a conocer a los usuarios, las normas de uso del escenario deportivo.
 - e. Controlar el desarrollo de la programación previamente autorizada.
 - f. Velar por el buen comportamiento de los jugadores o participantes en los actos deportivos y culturales que se realicen en el escenario a su cargo; y,
 - g. Las demás que determinen las autoridades del GAD Municipal.
- Art. 11.- De la Administración.-** La administración del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el Presidente de la Comisión de Deportes y el Conserje del escenario deportivo, sujetándose al presente Reglamento y demás normas jurídicas vigentes.
- Art. 12.- Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera:**
- a. Es el responsable del control y buen funcionamiento de la instalación, para el cual implementará una organización y administración eficiente;
 - b. Establecerá el horario de apertura y cierre de la instalación, de acuerdo a las peticiones.
 - c. Atenderá las sugerencias, quejas y reclamos que se formulen;
 - d. Llevará el control de las peticiones.
 - e. Entregará y llevará un registro de implementos deportivos; y,
 - f. Otras que se le encargaren por parte del Alcalde o GAD Municipal de Girón.
- Art. 13.- Responsabilidades del Conserje:**
- a. Velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.
 - b. Mantener en buen estado de conservación y limpieza de las instalaciones.
 - c. Informar al administrador o a la Comisión de Deportes las anomalías o deterioro de los equipos o ambientes.
 - d. Velará por la seguridad y cuidado de los equipos e implementos del coliseo;
 - e. Solicitar a la administración los requerimientos del material de limpieza, cuando sea necesario.
 - f. Abrir los camerinos para los jugadores durante los torneos oficiales que se efectúen.
 - g. Llevará el control de los eventos y horarios facilitados a los usuarios.
 - h. Presentará un informe mensual de los eventos y actividades realizadas, ante la Administración del Coliseo.

- i. Otras que se le encargaren desde la Dirección Financiera y Comisión de Deportes.

Art. 14.- De la utilización del bar.- La Máxima Autoridad del GAD Municipal será quien seleccione a la o las personas que harán uso del bar interno del Coliseo "Esteban Lucero Á.", mediante contratos anuales; el valor por concepto de arrendamiento del bar, no podrá ser inferior al 50% del salario básico unificado.

Para eventos organizados con fines benéficos y propios de la Municipalidad, será el Concejo Cantonal quien disponga el uso de este bar.

En el bar no se podrá expender los productos prohibidos en este Reglamento.

Art. 15.- Publicidad.- La ubicación de publicidad transitoria durante la ocupación del espacio asignado deberá atender a los lineamientos determinados por el GAD Municipal de Girón; se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y de cigarrillos.

Art. 16.- Costo publicitario.- El costo será fijado de acuerdo a los estándares solicitados, con valores de un mínimo el 25% del salario básico unificado y un valor máximo de un salario básico unificado, los mismos que se determinarán en coordinación de la Dirección Financiera y la Comisión de Deporte.

Art. 17.- Las actividades del Coliseo "Esteban Lucero Á.", en lo posible priorizará las actividades deportivas, académicas, servicio estudiantil, y la ocupación del mismo para el desarrollo de eventos institucionales oficiales.

Art. 18.- Derechos de los deportistas.- Tienen derecho a la utilización de los vestuarios baños, duchas, casilleros de forma general, atendiendo siempre a las normas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL COSTO Y LA GARANTÍA POR EL USO DEL COLISEO

Art. 19.- El costo del ingreso para actividades propias del GAD de Girón.- Las personas que ingresen al Coliseo "Esteban Lucero Á." en eventos sociales y/o culturales que se efectúen en este concepto están obligados a pagar el valor del ticket para acceder al mismo.

Están exentos de la compra obligada de este ticket los niños menores a 12 años, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad.

Art. 20.- Tipos de eventos y el costo por el uso del Coliseo.- La administración del Coliseo "Esteban Lucero Á." identifica diferentes características o tipos de eventos; mismos que, tendrán un valor económico que varía de acuerdo a las siguientes características:

- a. Para campeonatos de organizaciones deportivas locales, 1% del salario básico unificado por jornada.
- b. Para actividades deportivas de Gremios y Organizaciones del cantón, 2.5% del salario básico unificado por jornada.
- c. Para eventos sociales y culturales:

Parámetro a considerar	Costo económico
Hasta cuatro horas	30 % del salario básico unificado
Hasta ocho horas	40 % del salario básico unificado

- d. Para eventos artísticos, será el Concejo Cantonal de Girón quien determine el costo a cancelar.

- e. La Máxima Autoridad del GAD Municipal de Girón, a través del Concejo Cantonal puede determinar tarifas especiales y/o excepciones de pago por el uso del mismo.

Art. 21.- Toda recaudación por la utilización del Coliseo "Esteban Lucero Á." deberá ser cancelada directamente a la Tesorería del GAD Municipal de Girón, para que estos valores sean utilizados para el mantenimiento del mismo.

Art. 22.- Del Contrato de Arrendamiento.- El beneficiario de una autorización para el arriendo del escenario, a efectos de garantizar el buen uso de las instalaciones y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento que las recibidas; para efectivizar el alquiler, se firmará un contrato de arrendamiento en que se establecerán que en caso de haber daños al bien inmueble, el solicitante cubrirá el 100% de la reparación.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES

Art. 23.- El GAD Municipal de Girón, en cumplimiento de sus fines, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y adoptará las siguientes medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo desean.

De acuerdo con ello, el personal de la instalación podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exige, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

- a. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
- b. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del/los usuarios con el personal o con otros usuarios.
- c. Atentar contra los bienes de la institución, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y/o material.
- d. No respetar las presentes normas; y,
- e. Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para eventos oficiales de la Institución y eventos de arrendatarios que pretendan cobrar el ingreso a los usuarios del Coliseo, será el Concejo Cantonal quien apruebe o niegue.

Segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la administración del escenario deportivo y el Conserje del mismo.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los treinta días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Rodrigo Coronel Patiño, Alcalde (E) del Cantón Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que el **“REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO DE DEPORTES ESTEBAN LUCERO ÁLVAREZ DE GIRÓN”**; fue aprobado por el Concejo Cantonal de Girón en la Sesión Ordinaria del 30 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 31 de julio de 2015.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 31 de julio de 2015 a las 10:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias del **“REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO DE DEPORTES ESTEBAN LUCERO ÁLVAREZ DE GIRÓN”**, al Señor Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 03 de agosto de 2015, a las 16:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono el presente Reglamento. Ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Rodrigo Coronel Patiño, Alcalde (E) del Cantón Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó el presente Reglamento, conforme el decreto que antecede, el Alcalde encargado de Girón, Dr. Rodrigo Coronel Patiño, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, 03 de agosto de 2015.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.- Que esta copia es igual a su original que reposa en Secretaría del GAD Municipal.- Girón 05 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MARCABELÍ**

Considerando:

Que, el Jueves 24 de Noviembre del 2011, en el Registro Oficial N° 583, fue publicada “La Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Marcabelí”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades”;

Dentro del Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, se promulga el Plan Nacional de Desarrollo denominado para este período de gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. La elaboración del Plan Nacional para el Buen Vivir supuso enfrentar cuatro grandes desafíos: articular la planificación al nuevo marco constitucional, al reforzar la planificación por objetivos nacionales para el "Buen Vivir"; generar procesos de articulación y retroalimentación interestatal que integren la gestión por resultados; incorporar de manera efectiva a la planificación y al ordenamiento territorial; e impulsar un proceso de participación social.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del Sistema Nacional de Catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado

conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Marcabelí.

Art. 2.- Finalidad y objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso para asumir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, la administración del sistema público del Registro de la Propiedad y Mercantil de conformidad a las leyes vigentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad con el Catastro de la Municipalidad.

Art. 3.- Objetivos específicos.- Los objetivos específicos de la presente ordenanza son:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado de Marcabelí.
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón; y,
- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 6.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadas o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Marcabelí administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es un servicio público municipal y goza de autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 17.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien dirigirá el repertorio; las confrontaciones; la certificación; los índices; el archivo; y, cualquier otra que se cree en función de sus necesidades.

Art. 19.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre las propiedades del cantón se llevarán de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 21.- Seguridad del sistema informático.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan la sustracción, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 22.- Del Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del cantón Marcabellí será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, y es elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente. Durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por la municipalidad de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado por ello previo a su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso, y por lo tanto estará sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador Municipal de la Propiedad titular.

Art. 23.- Requisitos para ser Registrador Municipal de la Propiedad.- Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Marcabellí se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser doctor en jurisprudencia y/o abogado de los tribunales de justicia del Ecuador.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.

4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
7. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
8. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles por la ley.
9. Los demás requisitos establecidos en las resoluciones que dicte la DINARDAP así como las contempladas en la Ley de Registro.

Art. 24.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del cantón Marcabellí a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales así como de los directores departamentales y el o la Jefa de Talento Humano del GAD del cantón Marcabellí.

No podrán ser registradores los dementes, disipadores, ebrios consuetudinarios, toxicómanos, los interdictos, los abogados suspensos en el ejercicio profesional, los ministros de culto, los que estén condenados a pena de prisión o reclusión o se haya dictado en su contra medida cautelar de prisión preventiva.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 25.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de

selección. Ellos participarán activamente en el proceso con voz pero sin voto y velarán por la transparencia del proceso. Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Además la municipalidad solicitará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un observador, el mismo que podrá ser designado por el Director Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.

Art. 26.- Convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por una sola vez en un diario de circulación nacional, provincial y en un diario del cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la propiedad, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del municipio y de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Art. 27.- De los documentos de los aspirantes.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Marcabellí, deberán adjuntar a su hoja de vida los siguientes documentos:

- Solicitud de postulación, en donde obligatoriamente señalará un correo electrónico para recibir notificaciones del proceso;
- Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público, el de pluriempleo y el de nepotismo;
- Certificado de no adeudar al Municipio de Marcabellí; y,
- Copia certificada de todos los documentos que acrediten su formación profesional y experiencia;

Toda la documentación será Notariada, entregada en forma debidamente organizada y foliada secuencialmente.

Art. 28.- Recepción de los documentos.- La recepción de los documentos de los aspirantes a Registrador de la Propiedad se realizará en los horarios de oficina de la Municipalidad y hasta el día fijado en la convocatoria, la recepción la realizará la o el Jefe de Administración del Talento Humano del GAD del Cantón Marcabellí quien junto con el Procurador Síndico Municipal suscribirán para cada aspirante un acta de entrega recepción de los documentos en donde conste fecha y hora de la entrega así como el detalle del número y de los documentos entregados.

Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la o el Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de 10 días laborables de recibida la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. Cuando el cargo se encuentre vacante, adicionalmente la Municipalidad de oficio deberá incorporar el documento que contenga el acto administrativo mediante el cual dejó de prestar sus funciones el Registrador de la Propiedad saliente, debiendo remitir copia certificada del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 29.- Tribunal de calificaciones.- El Tribunal encargado de la selección y calificación de los aspirantes en la etapa de méritos y en la de oposición estará integrado por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde, más un funcionario designado por la máxima autoridad de la DINARDAP. El Tribunal será presidido por el primer delegado del Alcalde, quien tendrá voz y voto, y en caso de empate su voto además será dirimente.

Entre el segundo y tercer delegado mediante sorteo se determinará al secretario quien redactará las actas de las actuaciones a suscribirse por los miembros del tribunal.

Art. 30.- Calificación de los aspirantes.- Finalizado el plazo para la recepción de la documentación, el Tribunal de Calificaciones elaborará la respectiva acta de cierre de la recepción, e inmediatamente procederá a calificar los méritos de los aspirantes en un término máximo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos, verificando sobre todo que los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

La calificación total será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

- 60 puntos para méritos; y,
- 40 puntos por el examen de oposición.

Art. 31.- Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Calificaciones para ella se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:

a) TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

1) Título de doctor en jurisprudencia o abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos).

- Veinte (20) puntos por título de doctor en jurisprudencia o abogado.
- Cinco (5) puntos por cada título de tercer nivel en ramas del derecho (máximo 10 puntos).

- Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil, administrativo o registral (máximo 3 puntos).

Para que puntúen los títulos ellos deben estar inscritos en la SENESCYT (antes CONESUP).

2) Experiencia laboral: (máximo 16 puntos).

- Ocho (8) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional
- Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere el título de abogado.
- Un (1) punto por haber sido empleado en alguno de los registros del país.
- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (Máximo 5 puntos).

3) Capacidad adicional: (máximo 5 puntos).

- Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4) Docencia: (máximo 4 puntos).

Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.

5) Publicaciones: (máximo 2 puntos).

Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral; y,

b) CALIFICACION, NOTIFICACION Y PUBLICACION DE MERITOS

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Sin perjuicio de que los resultados también puedan ser publicados mediante carteles, en la página web de la Municipalidad y la DINARDAP.

Las o los postulantes podrán solicitar por escrito la revisión y/o recalificación de sus méritos, en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la

página web, la revisión y/o recalificación será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Una vez superada la etapa de revisión y/o recalificación se procederá a notificar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto. Mediante el correo electrónico y la página web municipal y de la DINARDAP.

Art. 32.- Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba escrita, que será tomada por el Tribunal de Calificaciones, a ella pueden ingresar los veedores, quienes controlarán que los participantes resuelvan la misma con honestidad.

El día designado para la prueba los postulantes responderán en el lapso de una hora, cincuenta (50) preguntas, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto.

Las preguntas serán preparadas previamente por el Tribunal designado por el Alcalde, con la ayuda de AME, mismas que deberán ser enviadas a la DINARDAP para que en el plazo de 5 días presente sus observaciones y versarán netamente sobre temas de orden jurídico, administrativo y registral, serán objetivas y de opción múltiple.

Las preguntas serán sorteadas en presencia de los postulantes facultados para rendir la prueba.

El tiempo máximo de espera de los postulantes para el inicio de la prueba será de 10 minutos.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por el Jefe de Talento Humano de la municipalidad y solamente serán abiertos para la calificación correspondiente la cual se efectuará en el término máximo de cinco días de receptadas las pruebas, los resultados de la calificación se notificarán a los participantes por correo electrónico y se darán a conocer al público por cartelera y en la página web de la institución y la DINARDAP.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Calificaciones del proceso.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

De acuerdo a lo indicado la Municipalidad preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación de sus pruebas de oposición, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la página Web, la que será resuelta por el Tribunal de Calificación en el plazo de tres días.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública.

Art. 33.- Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, provincial, en la página web de la institución y la DINARDAP y mediante carteles, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos.

Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, mediante resolución administrativa la cual será publicada en la cartelera de la Municipalidad y en la página web de la institución.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas sin perjuicio de su difusión mediante cartelera pública y en la página web de la institución.

Art. 34.- Designación.- La Alcaldesa o Alcalde procederá de los elegibles, a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo, previo a que la DINARDAP emita un informe favorable en relación a todo el concurso.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo dentro del término de 15 días, se designará a la o el postulante que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde designará al concursante que mayor puntaje haya obtenido en la prueba de oposición, en caso de que tenga la misma calificación, ganará el que tenga mayor puntaje dentro de la experiencia laboral. De persistir el empate el Alcalde o la Alcaldesa declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 35.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

Art. 36.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad por ser un servidor público, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí a través de sumario administrativo, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, o en el caso que impida o dificulte el nombramiento del nuevo Registrador o por incurrir en cualquiera de las causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 37.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a: Del repertorio.

- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 38.- Personal del Registro de la Propiedad.- Cuando la necesidad de requerimiento de personal sea justificada previa petición del Registrador de la Propiedad, el Alcalde podrá autorizar la contratación de personal adicional para que labore en el Registro de la Propiedad, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y de no ser suficientes estos fondos el GAD del

cantón Marcabelí financiará las remuneraciones del personal y equipos necesarios para la Registraduría de la Propiedad; y por el contrario en el evento de que existiese superávit, el remanente pasará a formar parte del presupuesto del GAD del cantón Marcabelí.

Art. 40.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 41.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Se exige de pago todos los servicios que preste la Registraduría de la propiedad en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, incluyendo los de costos por servicios administrativos.

Art. 42.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a los análisis previos e intereses institucionales y tomando en cuenta alguna disposición de la DINARDAP, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 43.- La tabla de aranceles.- Los parámetros y tarifas de los servicios brindados por el Registro de la Propiedad y Mercantil se fijarán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí en base al respectivo estudio técnico financiero de las Direcciones Municipales correspondientes, donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de dichos servicios.

Siempre que por mandato legal no estén exentas de pago, se fijan los siguientes aranceles:

a) La tabla de aranceles que se aplicará será la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base
\$ 0,01	\$ 200,00	\$ 17,25
\$ 201,00	\$ 280,00	\$ 22,30
\$ 281,00	\$ 400,00	\$ 26,00
\$ 401,00	\$ 600,00	\$ 33,70
\$ 601,00	\$ 800,00	\$ 37,00
\$ 801,00	\$ 1.200,00	\$ 44,25
\$ 1.201,00	\$ 1.600,00	\$ 58,90
\$ 1.601,00	\$ 2.000,00	\$ 74,25
\$ 2.001,00	\$ 2.400,00	\$ 80,00
\$ 2.401,00	\$ 2.800,00	\$ 85,00
\$ 2.801,00	\$ 3.200,00	\$ 90,00
\$ 3.201,00	\$ 3.600,00	\$ 95,00
\$ 3.601,00	\$ 10.000,00	\$ 100,00
\$ 10.001,00	En adelante se cobrará \$ 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.	

La tabla que antecede será aplicada en los siguientes casos:

1. En los actos de compraventa;
2. Por entrega de obra de un bien inmueble;
3. Por liquidación de la sociedad conyugal realizada por el Juez de lo Civil;
4. Por remate público de bienes efectuado por el Juez de lo Civil;
5. Por dación de pago a instituciones públicas o privadas;
6. Por contratos de arrendamiento de predios rústicos;
7. Por actos de permuta entre personas naturales o jurídicas;
8. Por contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado;
9. Por partición judicial o extrajudicial;
10. Por compraventa de derechos y acciones;
11. Por partición y compraventa de bienes inmuebles;
12. Por donación entre personas naturales o jurídicas;
13. Por escritura de división entre personas naturales o jurídicas;
14. Por protocolización de sentencia de prescripción extraordinaria de dominio;
15. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con entidades financieras públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente;
16. Por la reinscripción de escrituras;
17. Por la adjudicación de excedentes de áreas otorgados por el GAD Municipal;
18. Por la adjudicación de bienes mostrencos;
19. Por la inscripción de escrituras celebradas en años anteriores.
20. Otros.

b) En los demás actos, servicios, derechos, calificación e inscripción que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, se aplicarán los siguientes valores:

1. Por el Registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 1%, del avalúo comercial de la propiedad, pagado por el o los solicitantes;

2. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar; resciliación de compraventa; testamentos; expropiaciones municipales o judiciales y otros afines, la cantidad de cuarenta y cinco (\$45 dólares) por cada trámite;
3. Por capitulaciones matrimoniales la cantidad de cincuenta (50) dólares por cada trámite;
4. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad del 0,5 % de la cuantía;
5. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, e insolvencia judicial, la cantidad de treinta (\$30 dólares) por cada uno;
6. Por certificaciones de no constar en el índice de propiedades, la cantidad de diez (\$10 dólares);
7. Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez (\$10 dólares);
8. Por inscripción de gravámenes y derechos personales, tales como: prohibiciones y anticresis, la cantidad de quince (\$15 dólares) por cada uno;
9. Por cancelación de gravámenes y derechos personales, tales como: hipoteca, prohibiciones y anticresis, la cantidad de quince (\$15 dólares) por cada uno;
10. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de diez (\$10 dólares);
11. Por aceptación de compraventa por el beneficiario la cantidad de treinta y cinco (\$35,00).
12. Por la inscripción de escritura pública de rectificación de nombres y actualización de linderos y medidas, la cantidad de treinta (\$30 dólares) por cada trámite;
13. Inscripción del secuestro de bienes inmuebles por parte de Juez competente, la cantidad de treinta (\$30 dólares);
14. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de diez dólares (\$10,00).
15. En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como hipotecas abiertas, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble;
16. Las aclaraciones de homónimos de imputados acusados en procesos penales; las inscripciones de prohibiciones de enajenar; embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos; e, inscripciones y certificaciones solicitadas por Entidades Públicas del Estado, serán gratuitas; y,

17. En los casos no especificados en las enunciaciones anteriores se pagará la cantidad de diez (\$10 dólares) por cada trámite;

18. Por inscripción de aprobación de lotizaciones la tarifa de cincuenta dólares (\$50,00).

19. Otros.

En los casos en que un juez dentro de un recurso legal establecido ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar esta inscripción no causará nuevos derechos.

Queda exonerado del pago de tasas o tarifas las inscripciones en el Registro de Hipotecas y prendas que se realicen en favor del Banco Nacional de Fomento.

Las inscripciones por adjudicaciones de tierras realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán libres de los costos por servicios de la Registraduría de la Propiedad, así como del catastro de las providencias de adjudicación.

Los valores a pagarse por concepto de aranceles del Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde tendrá la facultad privativa para nombrar a las o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición así como los que trabajarán en forma ocasional o permanente en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre reglado por esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las Resoluciones de la DINARDAP.

TERCERA.- Todos los aranceles deberán ser cancelados en la oficina de Recaudación Municipal, para lo cual el Registrador de la Propiedad remitirá una solicitud de emisión de cobro en donde señalará el o los actos, conceptos o servicios a inscribirse, a fin de que Rentas calcule y emita el título de crédito a pagarse por el cliente.

El documento emitido por Recaudación Municipal servirá de comprobante de pago del usuario, documento que servirá para obtener el servicio requerido del Registro de la propiedad y cuyo número de documento deberá constar en la razón de inscripción.

Todos los actos, contratos, certificados y demás documentos que realice o emita el Registrador de la Propiedad sin contar con el número de documento correspondiente serán nulos y se presumirá que la acción fue realizada de mala fe, salvo que se trate de actos ordenados por orden judicial o de instituciones públicas que no tiene costo alguno.

CUARTA.- Los trámites que tengan tarifa cero por estar exoneradas deberán pagar el valor de cinco (\$5 dólares) por costos de servicios administrativos.

QUINTA.- Para la inscripción de todo acto el usuario debe adjuntar el certificado de no adeudar al GAD del Cantón Marcabellí, salvo en los casos de orden judicial.

SEXTA.- Las personas de la tercera edad y personas con discapacidad y que soliciten los servicios del Registro de la Propiedad del GAD del Cantón Marcabellí, no tendrán derecho a ninguna rebaja, ya que la ley disponible o que los ampara solamente exonera en un porcentaje en el pago de impuestos y servicios públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el GAD de Marcabellí el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- El personal que se requiera para las funciones registrales, será designada por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, proceso que lo llevara a cabo la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí.

DEROGATORIAS

Queda derogada toda ordenanza que norme LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MARCABELI y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Cantonal de Marcabellí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Alcalde de Marcabellí.

f.) Mgs. Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien **CERTIFICAR** que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI.**” fue debatida por el concejo cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días ocho y trece de julio del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince, a las diez horas con veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **REMÍTASE**, al señor Alcalde en tres ejemplares “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI.**”.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince, a las catorce horas con cincuenta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI.**”, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI.**”.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.